

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional Nº 0759 -2016-GRA/GR.

Ayacucho, 18 0CT 2016

VISTO:

El Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, que consagra los Principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento verdad material, entre otros;

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su artículo 21° en atribuciones del Gobernador Regional en los incisos j) Suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia. k) Celebrar y suscribir, en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional;

Que, de acuerdo al Artículo 43° de la Constitución Política del Perú es democrática, social, independiente y soberana. El Estado es uno e indivisible. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes;











Que, asimismo el Artículo 49° de Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización. Numeral 2 prescribe: El gobierno regional no puede interferir en la acción y competencias de las municipalidades de su jurisdicción. Puede celebrar y suscribir en forma indistinta, convenios de colaboración mutua y recíproca, y contratos de cualesquiera naturalezas para fines comunes determinados, con arreglo a Ley;

Que, de la misma manera el Artículo 77° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General estableces que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa, reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;

Que, se suscribe el presente convenio con el objetivo de establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el fin de afianzar el funcionamiento de ambas instituciones, desarrollando políticas de cooperación e intercambio interinstitucional que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento del desarrollo regional integral y sostenible, creando una experiencia replicable para otras regiones, con principal incidencia en actividades destinadas al fomento del desarrollo educativo, económico, social, ambiental y otros en el ámbito de sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y la Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Suscripción del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho, con el fin de afianzar el funcionamiento de ambas instituciones, desarrollando políticas de cooperación e intercambio interinstitucional que permitan implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento del desarrollo regional integral y sostenible, creando una experiencia replicable para otras regiones, con principal incidencia en











actividades destinadas al fomento del desarrollo educativo, económico, social, ambiental y otros en el ámbito de sus competencias constitucionales, exclusivas y compartidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR el Convenio Específico de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y el Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el cumplimiento del presento convenio a la Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, bajo responsabilidad.

ARTÌCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al Gobierno Regional del Callao, Gerencias General Regional, Gerencias Regionales y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.











CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

FEDATARIO ALTERNO

FEDATARIO ALTERNO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ

FEDATARIO ALTERNO

REGIONAL DEL CALLAO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO 13 2 011 SET. 2016

CONVENIO Nº 001 -2016-GRC-GRA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO con RUC Nº 20505703554, con domicilio legal en la avenida Elmer Faucett Nº 3970 – Provincia Constitucional del Callao, debidamente representado por su Gobernador Regional, DOCTOR FÉLIX MANUEL MORENO CABALLERO, identificado con DNI Nº 25835925, a quien en adelante se le denominará GR CALLAO y de la otra parte, el GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, con RUC Nº 20452393493, con domicilio legal en Jr. Callao Nº122 – Huamanga, Ayacucho debidamente representado por su Gobernador Regional, PROF. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES, identificado con DNI Nº07965041 a quien en adelante se le denominará GR AYACUCHO, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

No Bo

El GR CALLAO y el GR AYACUCHO, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que entienden que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a traves de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico sostenible, el desarrollo social equitativo con valores y la conservación de los recursos naturales, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades. En adelante cuando en el presente convenio se refiera a las dos entidades conjuntamente, se les denominará LAS PARTES.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

El GR AYACUCHO y el GR CALLAO, han suscrito el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, mediante el cual se establecieron las condiciones para la cooperación recíproca entre ambas entidades orientados a fortalecer el desarrollo regional integral y sostenible.

En dicho Convenio se estableció que la cooperación a que se refiere el Convenio Marco, se ejecutaría mediante Convenios Específicos, los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA BASE LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

1.1 Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.

1.2 Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

1.3 Ley Nº 27902 - Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CENTRAL DEL COBIERNO REGIONAL DEL CALLAC

CRISTHIAN OMAR PERNANDEZ DE LA CRUZ
FEDATARIO AL TERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAD. 2016



1.4 Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, que aprueba el Texto Ordenado de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

1.5 Ley Nº 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

1.6 Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

presente Convenio Específico tiene como objeto establecer las relaciones de opperación interinstitucional en materia del sector salud y educacion, con la finalidad que coadyuven a lograr objetivos estratégicos en los ámbitos regionales de conformidad con las competencias y normatividad aplicables; en benficio de ambas regiones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GR CALLAO

- 5.1 Designar como coordinador central para lograr el objeto del Convenio Específico a la jefatura de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional, quien coordinará las acciones con los responsables de las acciones de desarrollo de educación y salud.
- 5.2 Disponer las acciones, mecanismos, informaciones, estudios técnicos y planes de desarrollo que orienten y propicien adecuadamente las capacitaciones en el desarrollo de la educación y salud pública que permita el intercambio de experiencias.
 - 3 Realizar pasantias en la Region Callao, con personal humano que designe la Region Ayacucho, para la realización de las capacitaciones, que permitan el intercambio de experiencias.
- 5.4 El costo de la realizacion de las pasantías en la Region Callao, estaran sujetas a la disponibilidad presupuestal de la Region Callao.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL GR AYACUCHO

- 6.1 Designar como coordinador central para lograr el objeto del Convenio Específico al Director de la Oficina de Cooperación Internacional, quien coordinará las acciones con los responsables de las acciones de desarrollo de educación y salud; así como con las áreas responsables de las acciones presupuestarias y administrativas.
- 6.2 Disponer las acciones, mecanismos, informaciones, estudios técnicos y planes de desarrollo que orienten y propicien adecuadamente la asesoria y asistencia técnica en el desarrollo de la educación y salud pública que permita el intercambio de experiencias.
- 6.3 Realizar pasantías en la Region Ayacucho, con personal humano que designe la Region Callao, para la realización de las capacitaciones, que permitan el intercambio de experiencias.
- 6.4 El costo para la realización de las pasantías en la Region Ayacucho, estaran sujetas a la disponibilidad presupuestal de la Region Ayacucho.







001

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ FEDATARIO ALTERNO CORIERNO REGIONAL DEL CALLAC

QUE OBRA EN EL AR

CLÁUSULA SÉTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, las partes se comprometer activade el convenio cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

En este sentido, la elaboración de las acciones necesarias para la realización de la actividad estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de cada REGIÓN.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de cooperación interinstitucional rige a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de un (01) año calendario. Podrá ser renovado de común acuerdo a solicitud de cualquiera de las partes con una anticipación de quince (15) días, siempre que medie el asentimiento de la otra parte.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución de las Actividades y Proyectos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Específico se relacionará laboralmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrate o un tercero contratante, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados ambos gobiernos regionales como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presentre Convenio podrá ser modificado, ampliado, mediante Addendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de las partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previa a su suscripción respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION

LAS PARTES declaran que en el supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscribe en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre LAS PARTES, para lo cual declaran su mayor disposición. En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión





CRISTHIAN OMAR HIT MANDEZ DE LA CRUZ FEDATARIO ALTERNO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO RODEN 152 PEUT 151 SET. 2011



del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro, contra el laudo arbitral, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunal respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCION

presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su complimiento.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las otras partes deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto en forma automática.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS ACCIONES DESARROLLADAS

LAS PARTES elaborarán un informe final al concluir la actividad señalando los resultados obtenidos y las metas alcanzadas en el desarrollo de las acciones realizadas.

CLÁSULA DÉCIMO QUINTA: DE DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que forman parte del presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad y aceptación, se suscribe el presente Convenio Específico en dos (02) ejemplares de igual valor, en la Provincia Constituciobnal del Callao, a los 15 dias de Julio del 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes Gobernador Dr. Félix Manuel Moreno Caballero

Gobernador

001





5. A fomentar la innovación tecnológica a través de la identificación de proventa de la callad necesidades comunes.

6. A trabajar unidos con el fin de buscar financiamiento de proyectos conjuntos

enmarcados en convenios específicos.

 A cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio y los convenios específicos, en lo que les corresponda.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y NATURALEZA DEL CONVENIO MARCO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre ambas partes, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS

Queda establecido que LAS PARTES celebrantes se comprometen a que cada Convenio Específico cuente con la asignación presupuestal que posibilite su ejecución, así como a gestionar el apoyo financiero complementario que se requiera, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

Vº Bº OLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACION

on la finalidad de mantener una adecuada coordinación, cada una de las instituciones acuerda designar a un responsable de enlace con capacidad para tomar decisiones operativas que resulten necesarias a fin de asegurar la ejecución del presente Convenio Marco. Tal designación se realizara mediante comunicación escrita expedida por la máxima autoridad administrativa. Los responsables de enlace se encargarán de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades así como también de la evaluación de los resultados obtenidos. Los representantes designados pueden ser reemplazados, conforme lo señale la parte correspondiente para lo cual bastará la emisión de una comunicación por escrito dirigida a la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal contratado para la ejecución de un Convenio Específico en el marco del presente Convenio Marco, se relacionará laboralmente en forma exclusiva con aquella parte que lo contrate o un tercero contratante, por ende asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados ambos gobiernos regionales como contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido, que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.





ERTIFICO QUE EL PRESENTE LIDEUMENTO E OPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE ZBRA EN EL ARCHIVE ENTRAL DEL SOBIERNO REGIONAL DEL CALLAC

CRISTHIAN OMAR VERNANDEZ DE LA CRUZ
HEDATARIO ALTERNO
GORIERNO REGIONAL DO 1 ASET. 2016



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de 03 años, contados a partir de su suscripción, con opción a renovación mediante la suscripción de una Addenda, a menos que una de las partes considere la resolución del mismo, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décimo Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presentre Convenio podrá ser modificado, ampliado, mediante Addendas coordinadas y aprobadas por mutuo acuerdo de las partes, cuando estas lo estimen conveniente y las modificaciones cuenten con el correspondiente sustento legal previa a su suscripción respectiva.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACION

De conformidad a lo establecido en el artículo 77°, numeral 77.3, de la Ley N°27444, las PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra con una anticipación de 05 días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCION



LAS PARTES declaran que en supuesto negado que surgiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscribe en la ejecución del Convenio, éste será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de Notas de Entendimiento entre LAS PARTES, para lo cual declaran su mayor disposición. En defecto del mecanismo de solución previsto en el párrafo anterior, LAS PARTES convienen que cualquier controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho, el cual se someterá a la decisión del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional. Los gastos y costos correspondientes al arbitraje serán asumidos por cada parte en forma equitativa ante el Tribunal Arbitral. En caso que alguna de las partes decidiera interponer recurso de anulación u otro, contra el laudo arbitral, renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunal respectivos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA RESOLUCION

El presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) dias calendario. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

El presente Convenio podrá ser resuelto en los siguientes casos:

- Por acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su complimiento.



001



FEDATARIO/ALTERNO Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones asumidas por DEL CALLAO las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las otras partes SET 2018 deberá requerir por escrito a la otra el cumplimiento de la obligación en un plazo perentorio de su consideración. En caso no ocurra, el Convenio quedará resuelto

en forma automática.

CLÁSULA DÉCIMO SÉTIMA: DEL DOMICILIO

Las partes declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción y cualquier cambio, para ser considerado como válido, deberá ser notificado previamente y por carta notarial a la otra parte. En tanto no se comunique, el cambio de dirección, todas las notificaciones, citaciones y comunicaciones cursadas al anterior surtirán plenos

En señal de conformidad y aceptación, se suscribe el presente Convenio Marco en dos (02) ejemplares de igual valor, en la Provincia Constituciobnal del Callao, a los 15 días de

Julio del 2016.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes Gobernador

Dr. Félix Manuel Moreno Caballero

Gobernador